



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-33132670-APN-GA#SSN - PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

VISTO el Expediente EX-2018-33132670-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2019-741-APN-SSN#MHA de fecha 20 de agosto, se dispuso aplicar a PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO, en los términos del Artículo 58 inciso b) de la Ley N° 20.091, con motivo del incumplimiento de lo previsto en el Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que mediante presentación obrante en RE-2019-80038899-APN-GA#SSN (EX-2019-80038532-APN-GA#SSN), se presenta PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a fin de interponer recurso de revisión y de apelación en subsidio, en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091, contra la mencionada Resolución.

Que el mentado recurso de revisión resulta improcedente.

Que, por su parte, el referido recurso de apelación ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente procedente.

Que los agravios articulados han sido objeto de un pormenorizado análisis en el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos obrante en IF-2019-81756362-APN-GAJ#SSN, en el que se concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la mentada Resolución RESOL-2019-741-APN-SSN#MHA de fecha 20 de agosto.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los Artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revisión interpuesto por PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. respecto de la Resolución RESOL-2019-741-APN-SSN#MHA de fecha 20 de agosto, por improcedente.

ARTÍCULO 2°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. respecto de la Resolución RESOL-2019-741-APN-SSN#MHA de fecha 20 de agosto, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.